

Bogotá D.C., Mayo 22 de 2026

Doctor  
**Edwin Palma Egea**  
Ministro  
**Ministerio de Minas y Energía**  
Ciudad

***Asunto: Comentarios al proyecto de Resolución por medio de la cual se adoptan medidas para el abastecimiento de gas natural con ocasión del mantenimiento programado de la infraestructura de regasificación en el año 2026***

Respetado Señor Ministro:

Desde ANDEG resaltamos la importancia de la gestión oportuna del Ministerio de Minas y Energía en relación con las medidas para asegurar el aprovisionamiento de energéticos, en el contexto de garantizar la coordinación operativa y comercial para la prestación de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural, durante el mantenimiento programado de la infraestructura de Regasificación en Cartagena previsto para los días 30 de julio al 3 de agosto de 2026.

En este sentido, desde nuestra Asociación consideramos que algunos elementos contenidos en la propuesta normativa planteada deben revisarse en el contexto de garantizar los recursos energéticos tanto para la atención de la demanda térmica como no térmica, en el contexto de optimizar la asignación del gas natural disponible durante el mantenimiento programado.

En primer lugar, reiteramos que es fundamental que se precise la definición de la participación de la generación térmica que se requiere en el despacho eléctrico para atender la situación energética que se presenta por el mantenimiento programado de la infraestructura de importación, respecto a: 1) la coordinación gas-electricidad, 2) las reglas de liquidación del despacho, 3) la gestión de contratos de gas por parte de los agentes térmicos que se requieren para atender la coyuntura en el Área Caribe 2.

Lo anterior, cobra relevancia en la medida que la Memoria Justificativa plantea las necesidades de gas natural para generación eléctrica: *"Que, el CND mediante Radicado MinEnergía 1-2026-022419 del 12 de mayo de 2026 informó que: "(...) los resultados obtenidos del análisis eléctrico y energético realizado. Dicho análisis considera la indisponibilidad de la planta durante las fechas señaladas y*

*evalúa su impacto sobre la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN), incluyendo la identificación de los requerimientos de gas natural para el parque termoeléctrico que se abastece de la planta de regasificación. Lo anterior con el propósito de asegurar la disponibilidad del mínimo número necesario de unidades equivalentes en el área Caribe 2 (G.C.M., Bolívar y Atlántico – ver Figura 1), de manera que se garantice la operación segura y confiable para la atención de la demanda...”*

Al respecto, resulta adecuado que, una vez realizado el balance de las cantidades de gas necesarias, por la situación energética suscitada por el mantenimiento programado de la infraestructura de importación de SPEC, se priorice el gas natural con destino a la generación térmica requerida, de conformidad con la información del Centro Nacional de Despacho-CND. En este sentido, consideramos adecuado que, en la priorización aparte de incluir a la Generación térmica que sea despachada por seguridad o forzada, se incluya: “*Demanda no esencial de Generación Térmica diferente a la del numeral 2.1. del presente artículo*”, dado que así se garantiza el combustible requerido para la operación segura y confiable para la atención de la demanda de electricidad.

Adicionalmente, observamos que, con la identificación de los requerimientos de gas natural con destino a la generación térmica que se prevén durante el mantenimiento de la infraestructura de importación de gas natural, los agentes tendrán mayor precisión para gestionar las necesidades comerciales de suministro y transporte de gas natural. De esta manera, es adecuado que se revise el alcance del párrafo 1 del artículo 9 del texto propuesto, en el sentido de priorizar las cantidades de gas natural para generación eléctrica.

Por otro lado, en cuanto a la declaración de disponibilidad, consideramos que el Ministerio debe considerar los mecanismos de gestión comercial previstos en la actualidad por parte de la regulación a través de las instancias definidas para comercialización de gas de corto plazo, a través del Gestor del Mercado de gas natural, dado que frente a la estrechez del mercado, se debe flexibilizar el proceso de declaración de disponibilidad, con lo que se considere el gas natural adquirido el día previo y durante los días de la gestión del mantenimiento programado, en un contexto de compra/venta de excedentes de este energético y de cierre de contratos de gas.

Así mismo, dado el Artículo 5 donde se establecen lineamientos con respecto a las Obligaciones de Energía Firme (OEF) de las plantas que eventualmente puedan llegar a ceder el gas natural, consideramos que se debe establecer un lineamiento orientado a limitar el valor de las desviaciones que puedan tener los agentes por efectos de la reducción de la OEF con ocasión del mantenimiento

programado, de tal manera de garantizar la suficiencia financiera y el balance de riesgos entre agentes.

Finalmente, frente a las medidas relacionadas con el literal b) del Artículo 5 y el Artículo 8 en donde se establecen lineamientos para la contratación del gas natural adicional puesto a disposición de la Demanda No Esencial asociada a la generación térmica, vemos conveniente que se viabilicen condiciones comerciales flexibles para dinamizar negociaciones entre agentes, y en especial, que se remunere adecuadamente el valor de gas priorizado, de tal manera que pueda asegurarse mayor disponibilidad de este energético durante la coyuntura planteada.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del Señor Ministro.

Cordialmente,

*Alejandro Castañeda*

**Alejandro Castañeda**

Presidente Ejecutivo

Copia

Dr. Víctor Paternina, Viceministro, Ministerio de Minas y Energía

Dr. Juan Carlos Bedoya, Jefe Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales-MME

Dr. William Mercado, Director Ejecutivo (E ), Comisión de Regulación de energía y gas-CREG

Dra. María Nohemí Arboleda, Gerente General, XM SA ESP